

---

## Impacto de la oralidad y la virtualidad en la práctica procesal civil, comercial y penal de Curuzú Cuatiá, Mercedes y Corrientes desde su implementación: Digesto

*Maria Sandra Sotelo Lizarro, María Vanesa Fernández, Natalia Andrea Galvan Zampedri, Joaquín Eugenio Ramírez Torres, Vanina Araceli Gonzalez, Lucas Martín Gómez Bagliani, María de los Milagros Ulibarrie*

sotelolizarromaria\_cen@ucp.edu.ar

Universidad de la Cuenca del Plata

---

### Resumen

El derecho es una ciencia dinámica, donde las normas se van transformando y adaptando a las nuevas demandas y necesidades sociales. Este dinamismo llevó a que los legisladores de la Provincia de Corrientes tomaran en cuenta distintas voces (académicas, institucionales, Poder Judicial) y sancionaran los Códigos Procesal Penal y Procesal Civil y Comercial. La entrada en vigencia de los mismos, implican un cambio rotundo de paradigma. Se acentúa el rol activo del Juez como director del proceso o garante en los procesos penales, lo que permite una mayor celeridad procesal e intermediación con las partes, buscando dar respuesta a los justiciables en un plazo razonable. Esta investigación tiene como objetivo analizar la eficacia en la aplicación en el sistema oral en los procesos por audiencia en materia civil, comercial y penal y la implementación de las nuevas herramientas tecnológicas. La metodología utilizada es la investigación exploratoria, aplicada, descriptiva, cuantitativa y cualitativa: recolección de datos a través de encuestas, entrevistas a operadores judiciales de Corrientes, Mercedes y Curuzú Cuatiá, buscando explicar el fenómeno investigado e informando indicadores cuantitativos. Se utilizan fuentes primarias y secundarias. Este digesto es una compilación de Normas Jurídicas vinculadas a la implementación de Códigos procesales sancionados.

**Palabras clave** Oralidad. Herramientas tecnológicas. Proceso Civil y Comercial. Proceso Penal.

### Abstract

Law is a dynamic science, where norms are transformed and adapted to new social demands and needs. This dynamism led the legislators of the Province of Corrientes to consider different voices (academic, institutional, Judiciary) and sanction the Codes of Criminal Procedure and Civil and Commercial Procedure. The entry into force of these implies a resounding paradigm shift. The active role of the Judge as director of the process or guarantor in criminal proceedings is accentuated, which allows for greater procedural speed and immediacy with the parties,

seeking to respond to the subjects within a reasonable time. The objective of this research is to analyze the effectiveness of the application of the oral system in hearing proceedings in civil, commercial and criminal matters and the implementation of new technological tools. The methodology used is exploratory, applied, descriptive, quantitative and qualitative research: data collection through surveys, interviews with judicial operators from Corrientes, Mercedes and Curuzú Cuatiá, seeking to explain the investigated phenomenon and reporting quantitative indicators. Primary and secondary sources are used. This digest is a compilation of Legal Norms related to the implementation of sanctioned Procedural Codes.

**Key words** Orality. Technological tools. Civil and Commercial Proceedings. Criminal Proceedings.

### Introducción

este digesto es una compilación de Normas Jurídicas vinculadas a la implementación de los Códigos Procesal Penal y Procesal Civil y Comercial en la provincia de Corrientes

El digesto comprende tres partes: I- Introducción: que incluye la evolución normativa de la provincia de Corrientes, haciendo foco en el uso de herramientas tecnológicas, tanto en el Proceso Civil y Comercial como en el Proceso Penal; II- Normas vinculadas a la implementación del nuevo Código Procesal Penal; III- Normas relacionadas a la implementación del nuevo Código Procesal Civil.-

### Presentación (procesal civil y comercial)

La provincia de Corrientes recientemente sancionó un nuevo Código Procesal Civil y Comercial (Ley 6.556/21). El objetivo de este digesto es comentar sucintamente cuáles fueron los antecedentes normativos del N. C. P. C. y C. y reunir los acuerdos emanados del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes, leyes y reglamentos que se relacionan con él.

Resumiendo, este nuevo Código se caracteriza por dos hechos puntuales: a) la implementación de la oralidad

como sistema procesal para ciertos actos procesales (audiencias preliminar y final); y b) el uso de nuevas herramientas tecnológicas (presentaciones electrónicas, FORUM, expediente electrónico o digital, audiencias por videoconferencias, etc.).

El resultado final de estos nuevos paradigmas fue el dictado de la ley 6.556/21, pero antes hubo hechos (dictado de normas, decretos, acuerdos del S. T. J., etc.), que no deben pasar inadvertidos.

En materia de oralidad, el 21 de marzo 2.000 el Interventor Federal de la Provincia de Corrientes en Ejercicio del Poder Legislativo, en Acuerdo de Ministros, Decreta, y Promulga con Fuerza de Ley el Decreto Ley 14<sup>1</sup>. Este previó un código procesal civil y comercial para nuestra provincia que previó en su artículo 360 la posibilidad de celebrar una audiencia preliminar. Esta audiencia que se celebraba oralmente, pero dejando constancia por escrito en acta, generó un descontento o incomodidad en los litigantes correntinos, ya que estaban acostumbrados a un sistema netamente escrito.

Estas quejas provocaron el dictado en el mismo año del Decreto Ley 24<sup>2</sup> (24/05/2000), que suspendió la entrada en vigencia de todas las disposiciones del Decreto Ley 20/2000 relativas a la celebración de la audiencia preliminar, dejando el S. T. J. la facultad de levantarla cuando lo estime oportuno.

Tal es así que el Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo 27/2013 (punto 18) levanta la suspensión sólo para aquellos procesos en los que el juez así lo decida. Es decir, quedaba a la voluntad discrecional del juzgador levantar la suspensión.

Pero una solución más justa y equitativa llegaría en el año 2.019. Por el Acuerdo 11/2019 (punto 14), la Corte provincial levanta la suspensión de manera general y para todo tipo de procesos de conocimiento. Ello implica que las normas del C. P. C. C. referidas a la audiencia preliminar cobran vigencia en su redacción original (antiguos arts. 135, inc. 4, 359 a 362, 365 y 367).

Parte de la doctrina del Taragüi (principalmente, el Dr. Marcelo S. Midón) entendió que es *"constitucional buena parte del tiempo, por el hecho de que la mayoría de las veces sus previsiones eran meramente suplementarias: sin crear un nuevo derecho, ni alterar los preceptos que dimanaban de las leyes procesales vigentes, se limitaba a reglamentarlos, confiando a los operadores del proceso pautas relativas a la manera de interpretarlas o de aplicarlas"*.

Sin embargo, sostuvo Midón en otras ocasiones se cometía el vicio de regular con exceso (por adolecer el autor de competencia reglada para el dictado de la norma o por derogar previsiones legales opuestas), incurriendo por innovar, en una violación de la forma republicana de

gobierno y el principio de la jerarquía de las normas (C. N., arts. 1º y 31)<sup>3</sup>.

Otro sector de la doctrina (Teler, Orrantía, Güemes y Olejnik), en cambio entendió que el Protocolo *"fue dictado dentro del marco de las atribuciones conferidas por el art. 23 del decreto 26/2000 (LOAJ), que en su art. 14, lo faculta a: "Dictar mediante acordada las normas prácticas que fueran necesarias para la aplicación de las leyes procesales"*.

*Estas facultades reglamentarias del Poder Judicial surgen del art. 187 de la Constitución provincial que le confiere atribuciones para expedir "acordadas y reglamentos" para hacer efectiva la Constitución y la Ley Orgánica de los Tribunales. Y del artículo 23, inciso 1, del decreto-ley 26/2000 que lo faculta para dictar mediante acordada "las normas prácticas que fueren necesarias para la aplicación de las leyes procesales"*.

*En consecuencia, este sector entendió que el protocolo de procesos por audiencias, no realizó ninguna reforma procesal, sino que intentó gestionar mejor el juicio civil, comercial y laboral, para hacer efectiva la garantía constitucional de obtener una decisión judicial, en un plazo razonable (art. 8.1, Pacto de San José de Costa Rica)<sup>4</sup>.*

Esta discusión quedó zanjada con el dictado de la Ley 6.556/21.

Con relación al uso de las nuevas herramientas tecnológicas, con la llegada de la pandemia a lo largo de los años 2.020 y 2.021 el Superior Tribunal de Justicia fue dictando progresivamente Acuerdos que comenzaron con la presentación de los escritos, previamente escaneados, al correo electrónico institucional de cada juzgado o en su defecto a su whatsapp institucional; luego, llegó la plataforma FORUM, que en su inicio sólo permitía la presentación de escritos escaneados y de su documental adjunta, posteriormente se permitió la presentación de demandas.

Finalmente, el S. T. J. de nuestra provincia dictó el Acuerdo Extraordinario N° 08/2021 que en su Anexo I estableció *"El Régimen de Gestión Electrónica para la Implementación del Código Procesal Civil y Comercial de Corrientes -Ley 6.556/21-"*.

*Este articulado "toma en consideración no todos, pero sí los componentes esenciales del expediente electrónico: el sistema de gestión (en este caso los dos sistemas complementarios lurix y Fórum, sus particularidades y relaciones); las comunicaciones en sentido externo-interno (presentaciones electrónicas y promoción de nuevas causas) e interno-externo (oficios, edictos, mandamientos y notificaciones electrónicas); la tramitación de la causa (especialmente en materia de digitalización y gestión de prueba documental en soporte electrónico), como así también disposiciones generales*

relacionadas con la validez de las constancias, la firma electrónica, la obligatoriedad y responsabilidad por el uso, la actuación frente a contingencias, entre otras<sup>5</sup>.

**Ley N° 6556 – Nuevo Código Procesal Civil y Comercial (B. O.: 13/05/2021)**<sup>6</sup>

**Régimen de Gestión Electrónica para la Implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes: Acuerdo Extraordinario 8/21- Reglamento de STJ Ctes**<sup>7</sup>

Que por Acuerdo Extraordinario N° 8/21, punto 1°, se dispuso la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, a partir del 1° de Diciembre de 2021

**Implementación del CPFNA: Acuerdo Extraordinario 3/22 de STJ Ctes**<sup>8</sup>

Disponer la aplicación del nuevo Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes, aprobada por Ley N° 6.580 (publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 28.401, de fecha 27 de octubre de 2021), en todo el territorio Provincial, a partir del 1° de marzo del año 2022

**Avance del proceso de digitalización y despapelización de juzgados no pilotos- legajo de actuaciones: Acuerdo Ordinario 3/22 de STJ Ctes**<sup>9</sup>

UNDECIMO: Con el Régimen de Gestión Electrónica de expedientes, que establece que las causas deberán tramitarse en expedientes electrónicos, por medio del sistema IURIX; que las presentaciones de demandas, escritos y documentales y las notificaciones deberán realizarse de manera electrónica a través de la plataforma FORUM, con el objetivo de alcanzar la total digitalización de los expedientes y la despapelización de los Juzgados y Tribunales. Que, a tal efecto, se implementó una prueba piloto a fin de monitorear el correcto funcionamiento de los sistemas IURIX y FORUM. Que, sin perjuicio de ello se dispuso también la inmediata aplicación del Régimen de Gestión Electrónica de expedientes en los Juzgados y Tribunales que no participan de la prueba piloto, aunque manteniendo la obligación de las partes de presentar en formato papel los escritos ingresados electrónicamente por la plataforma FORUM.

**Instrucciones 1 y 2: Acuerdo Ordinario 8/22 de STJ Ctes**<sup>10</sup>

TRIGESIMO PRIMERO: Que se encuentra en desarrollo el sistema FORUM INSTITUCIONAL que permitirá la utilización de la plataforma FORUM por parte de usuarios institucionales, tanto internos como externos del Poder Judicial. Que hasta tanto se implemente dicho sistema, resulta conveniente el dictado de instrucciones tendientes a estandarizar procedimientos en materia de:

A.- Comunicaciones entre los Juzgados y Tribunales con:  
1) el Ministerio Público; 2) los Servicios Periciales

(Instituto Médico Forense, Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense y Cuerpo de Psicología Forense); 3) la Dirección de Mandamientos y Notificaciones y 4) el Instituto de Obra Social de Abogados y Procuradores (IOSAP). B.- Elaboración de cédulas y mandamientos en soporte papel por parte de: 1) Profesionales; 2) Ministerio Público y 3) Juzgados. Por ello y oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobar las Instrucciones N° 1 y N° 2 que, como Anexo II, forma parte del presente Acuerdo.

**Acuerdo Ordinario 14/22: Validez de las firmas digitales de Jueces y Funcionarios de STJ Ctes**<sup>11</sup>

DUODECIMO: Con la implementación del Régimen del Gestión Electrónica de Expedientes se establece que los oficios dirigidos a entidades públicas o privadas deberán ser firmados digitalmente por el Juzgado o Tribunal oficiante y enviados a través del medio electrónico (art. 30). Que las firmas digitales de Jueces y Funcionarios insertas en dichos oficios tienen idéntica validez jurídica que las firmas ológrafas de los oficios diligenciados en soporte papel.-

**Forum institucional: Acuerdo Ordinario 15/22 de STJ Ctes**<sup>12</sup>

DECIMO QUINTO: La necesidad de implementar un módulo del sistema FORUM que contenga la situación del Ministerio Público y otros organismos públicos y/o privados, a efectos de actuar como partes en el nuevo sistema de gestión judicial. SE RESUELVE:

1) Disponer que a partir del día 21 de Junio de 2022, el uso de la plataforma FORUM INSTITUCIONAL será de carácter obligatorio para todos los organismos que integran el Ministerio Público. 2) Hacer saber que, a partir de la fecha indicada en el punto anterior, la plataforma FORUM INSTITUCIONAL estará disponible para todos los organismos públicos y/o privados a efectos de que puedan utilizarlo y actuar de manera orgánica dentro del nuevo sistema de gestión judicial.

**FORUM FERIA- Instrucción N°3/22, Formato de presentaciones electrónicas y Firma ológrafa en cédulas, mandamientos y oficios ley 22172 en formato papel: Acuerdo Ordinario 17/22 de STJ Ctes**<sup>13</sup>

DECIMO TERCERO: La proximidad de la feria judicial de invierno fijada por Acuerdo N° 11/22, punto 7°. Que en este marco y en atención a la próxima feria judicial de invierno fijada por Acuerdo N° 11/22, punto 7°, corresponde disponer la implementación del módulo FORUM FERIA, que estará disponible para las dependencias judiciales, el Ministerio Público y los profesionales. Mediante esta plataforma, que estará en uso desde las 00,00 hs. Del día 16 de Julio hasta las 23,59 hs. del día 31 de Julio de 2022, se realizarán presentaciones únicamente ante los juzgados, tribunales y demás dependencias judiciales habilitados para

funcionar en feria. Por su parte, las plataformas FORUM y FORUM INSTITUCIONAL quedarán deshabilitadas durante ese periodo de tiempo para enviar presentaciones a los organismos judiciales de la provincia que no funcionen en feria. –DECIMO CUARTO: SE RESUELVE: 1°) Establecer para el envío de presentaciones a través del sistema FORUM, en todas sus versiones, las siguientes pautas: a) Todas las presentaciones deberán realizarse, como máximo, en hasta dos archivos en formato PDF. b) Para la presentación de escritos, los profesionales deberán confeccionarlos en formato Word y transformarlos luego a formato PDF. c) Para el caso de acompañarse documentales al escrito, los profesionales podrán remitir únicamente un (1) archivo en formato PDF, en el que deberán incluir toda la documentación que se pretenda adjuntar a la presentación. A tal efecto, dicha documentación deberá ser escaneada conforme las pautas del instructivo que forma parte del presente acuerdo. d) Como única excepción se admitirá que se tome fotografía de un escrito impreso, para luego convertirlo a formato PDF y enviarlo por FORUM, en aquellas presentaciones en que el profesional actúe como abogado patrocinante y contengan la firma ológrafa de la parte patrocinada. Las pautas antes referidas serán obligatorias a partir del 01 de agosto de 2022. Si luego de esa fecha se realizan presentaciones que no reúnan los requisitos exigidos, los Juzgados podrán requerir que se subsanen los defectos. A partir del 01 de septiembre de 2022, las dependencias judiciales podrán tener por no presentados los escritos, proyectos o documentales que sean presentadas en forma irregular. 2°) Aprobar el instructivo que, como Anexo III, forma parte del presente Acuerdo.- DECIMO QUINTO: La necesidad de dictar nuevas pautas generales para el diligenciamiento de cédulas y oficios Ley N° 22172, en jurisdicciones con las que no se tenga convenio de comunicación electrónica. RESUELVE: Aclarar que las cédulas y oficios Ley N° 22172, que se diligencien en soporte papel, deben contar con la firma manuscrita de Juez y Secretario y demás recaudos que exige el art. 3° de la mencionada ley Armonización de las normas del CPCC y CPFNA: Resolución N° 472. Acuerdo N° 20/22 de STJ Ctes<sup>14</sup> VIGESIMO TERCERO: La necesidad de armonizar la normativa y práctica procesal en materia civil y comercial y de familia, niñez y adolescencia. Se aprobó el Formulario de Notificación bajo sobre cerrado de cédulas y documentos de contenido reservado, prevista en el art. 115 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Ley N° 6556) y art. 27 del Régimen de Gestión Electrónica. VIGESIMO CUARTO: La necesidad de armonizar la normativa y práctica procesal en materia civil y comercial, laboral y contencioso administrativo. SE RESUELVE: Disponer que las normas del Régimen de

Gestión Electrónica son aplicables en los procesos laborales y contencioso administrativos, en todo lo atinente a la tramitación del expediente electrónico y particularmente en lo relativo a la constitución de domicilio electrónico, presentación de escritos y notificaciones electrónicas, por sobre las disposiciones del Código de Procedimiento Laboral y del Código de Procedimiento en lo Contencioso Administrativo.

**Firma digital de Sentencias y Resoluciones:**

**Resolución N° 460. Acuerdo N° 19/22 de STJ Ctes<sup>15</sup>**

Pto 6. PUBLICIDAD DE  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°460-  
SE

RESUELVE: 1°) Aclarar que para el dictado de Resoluciones y Sentencias en expedientes electrónicos no es necesario, ni exigible, que la firma digital del Juez sea refrendada por la firma del Secretario.

**Forum institucional. Notificaciones electrónicas para todos los organismos del Ministerio Público. Acuerdo Ordinario 24/22 de STJ Ctes<sup>16</sup>**

DECIMO QUINTO: La conveniencia de mejorar los recursos y funcionalidades de la plataforma FORUM INSTITUCIONAL, destinada al uso del Ministerio Público. SE RESUELVE: 1°) Disponer que a partir del día lunes 19 de septiembre de 2022, las notificaciones previstas en la normativa procesal destinadas al Ministerio Público, deberán efectuarse indefectiblemente a través del módulo notificaciones electrónicas de la plataforma FORUM INSTITUCIONAL. 2°) Dejar sin efecto la Instrucción N° 3/22, aprobada por Acuerdo N° 17/22, punto 12°, en todo lo que se oponga al presente. 3°) Hacer saber que los instructivos referidos al uso del módulo notificaciones electrónicas de la plataforma FORUM INSTITUCIONAL están disponibles en Intranet en el siguiente link: <http://intranet/seccion/codigo-procesal-civil/#48575.->

**Forum institucional. Uso del módulo notificaciones electrónicas de la plataforma, con las modificaciones.**

**Acuerdo Ordinario 25/22 de STJ Ctes<sup>17</sup>**

DECIMO CUARTO: El Acuerdo N° 24/22, punto 15°, que dispuso la implementación del módulo notificaciones electrónicas de la plataforma FORUM INSTITUCIONAL, destinada al uso del Ministerio Público. La solicitud formulada por Fiscalía General de que se mantenga operativo, por el término de un (1) año, el sistema lurix Cliente Servidor para las Defensorías de Pobres y Ausentes, hasta tanto el Ministerio Público lleve a cabo su readaptación a los nuevos recursos informáticos disponibles. Que atento a ello y la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de las Defensorías de Pobres y Ausentes. SE RESUELVE: 1°) Hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Fiscal General y en consecuencia, mantener operativo para las Defensorías de Pobres y Ausentes el uso del sistema lurix Cliente Servidor, hasta el dictado de nueva

disposición sobre la materia. 2°) Publicar como Anexo del presente los instructivos referidos al uso del módulo notificaciones electrónicas de la plataforma FORUM INSTITUCIONAL, con las modificaciones pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el punto anterior, las que estarán disponibles en Intranet en el siguiente link:

<http://intranet/codigo-procesal-civil/novedades-codigocivil/notificaciones-electronicas-del-art-108-a-ministerio-publico/>

**LEY N°6580 – BO 27/10/21 – CODIGO PROCESAL DEL FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**Acuerdo Extraordinario 3/22** – Dispone la aplicación del nuevo Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes, aprobada por Ley N° 6.580 (publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 28.401, de fecha 27 de octubre de 2021), en todo el territorio Provincial, a partir del 1° de marzo del año 2022. Los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la nueva normativa procesal, se regirán también por sus disposiciones, en los términos previstos en el art. 762 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia. Establece que los actuales Juzgados de Familia y Juzgados de Menores pasarán a denominarse, a partir del 1 de marzo de 2022, “Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia”, de conformidad a lo establecido en el art. 759 de la Ley N° 6.580.

[https://boletinoficial.corrientes.gob.ar/assets/articulo\\_adjuntos/6527/original/ANEXO LEY N%C2%BA 6.580 - 27-10-21.pdf](https://boletinoficial.corrientes.gob.ar/assets/articulo_adjuntos/6527/original/ANEXO LEY N%C2%BA 6.580 - 27-10-21.pdf)

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/ace03-2022.pdf>

**Acuerdo Ordinario 1/24, Punto Sexto:** SE RESUELVE: Aprobar el Protocolo para audiencias remotas y presenciales que presentara la Dirección General de Informática que como Anexo forma parte del presente y que será de aplicación obligatoria a partir de la publicación del presente.

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2024/acd01-2024.pdf>

#### **Presentación (procesal penal)**

“El nuevo código Procesal Penal para la Provincia de Corrientes sancionado el 7 de noviembre de 2019 mediante la ley 6518, ha entrado en vigencia en el territorio provincial en forma progresiva, esto es por circunscripción judicial y en fechas diferentes”, conforme se estableció en las Disposiciones Transitorias del Código Procesal Penal

“Sin perjuicio de ello y por cuestiones suscitadas en casos penales respecto de la ley aplicable en el tiempo, por Resolución Administrativa N° 45 de 17 de febrero de 2021,

el Superior Tribunal de Justicia resolvió lo siguiente: 1°) Establecer, como criterio general, que las causas generadas por hechos ocurridos con fecha anterior a la implementación del nuevo régimen procesal penal Ley N° 6518, deben ser tramitadas con arreglo a las disposiciones Código Procesal Penal Ley N° 2945 y el Reglamento del Sistema Conclusivo de Causas Penales, hasta su finalización. 2°) Aclarar que los principios y garantías procesales en materia de Derechos Humanos que informan el nuevo Código Procesal Penal se encuentran plenamente vigentes a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, debiendo ser aplicados de manera inmediata al caso concreto en todas las causas que tramiten en el fuero penal.”

“Sistema de Audiencias, prevista en el artículo 2 in fine del Código Procesal Penal. Este artículo prevé que las audiencias deben ser públicas, lo que implica dejar de lado el secreto como método de averiguación de la verdad. Por otra parte, la publicidad de los actos de gobierno deriva de la forma republicana de gobierno Oralidad, publicidad y transparencia se convierten en los motores del nuevo proceso penal.”

Esta Resolución del Alto Tribunal significa que, en todos los procesos penales en los que se ventilen cuestiones vinculadas con los derechos fundamentales de las partes, víctima/imputado. (derecho a la libertad, a la intimidad, juez natural, a ser oído, etc) deben ser de aplicación inmediata a las disposiciones correspondientes, en el caso por ejemplo las relacionadas con las medidas de coerción (art. 235/245).<sup>18</sup>

#### **Uso de la tecnología en la justicia penal de Corrientes desde la irrupción de la pandemia. Evolución normativa**

Tal como se había previsto mediante la disposición transitoria primera incluida en el artículo 482<sup>19</sup> del Código Procesal Penal aprobado por Ley N° 6518 del año 2019, la implementación se dió en forma escalonada. En cumplimiento de las previsiones procesales y las Acordadas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el 1 de septiembre del 2020, el nuevo Código comenzó a regir en la IV Circunscripción Judicial, con cabecera en la ciudad de Paso de los Libres, incluido Monte Caseros y San Martín, conforme lo resuelto mediante Acuerdo 14/2020<sup>20</sup>. Un par de meses más tarde, entró en vigencia en la III Circunscripción Judicial.

El 1 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por Acuerdo 1/2021<sup>21</sup>, se produjo su entrada en vigencia en la II Circunscripción, con cabecera en la Localidad de Goya, incluido Esquina, Lavalle y San Roque. En la V Circunscripción Judicial, con cabecera en la Localidad de Santo Tomé, incluido Ituzaingó, Gobernador Virasoro y General Alvear, entró en vigencia el 1 de julio del año

2021, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Acuerdo 17/2021<sup>22</sup>.

En fecha 7 de julio de 2022 comenzó la aplicación del nuevo código en las ciudades de Bella Vista y Santa Rosa, de conformidad al Acuerdo 15/2022<sup>23</sup>, y el 30 de agosto Saladas; ciudades pertenecientes a la I Circunscripción, siguiendo los lineamientos del Acuerdo 19/2022<sup>24</sup>. Finalmente, desde el 8 de noviembre de 2022, rige en la ciudad de Corrientes.

Sin embargo, los cambios que se esperaba lleguen recién con la implementación del sistema acusatorio, de la mano de la desformalización y la oralidad, por ejemplo, en lo relativo al uso de la tecnología para la realización y el registro de las audiencias, las notificaciones entre otros actos, se precipitaron con motivo de la irrupción de la pandemia global del COVID 19 (Coronavirus- SARS-CoV-2) declarada el 11 de marzo del año 2020 por la Organización Mundial de la Salud.<sup>25</sup>

Al momento de declararse la crisis sanitaria, en nuestra provincia de Corrientes, el trámite del proceso penal se basaba en la construcción del expediente escrito, rodeado de numerosas formalidades, por lo que, con el objetivo de continuar con la prestación del servicio de justicia, debieron darse considerables y vertiginosos cambios y adecuaciones tendientes a incorporar masivamente el uso de la tecnología para posibilitar la realización de audiencias, notificaciones, atención al público, capacitación de los operadores, imprescindible ante escenarios tan disruptivos. El modo de llevar a cabo la tarea diaria, las comunicaciones entre funcionarios judiciales y la policía, con los empleados y con el público, los justiciables y terceros vinculados a las causas en trámite, requería pensar el servicio de justicia en una modalidad innovadora.

Con fundamento en la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus Covid- 19 y el Dengue, el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes dispuso FERIA Judicial extraordinaria a partir del día 17 de marzo de 2020 hasta el 31 del mismo mes y año, en los términos del artículo 187 de la Constitución Provincial, por Acuerdo Extraordinario N° 5/2020 de fecha 16 de marzo de 2020<sup>26</sup>. Luego, por Acuerdo Extraordinario N° 6/2020 de fecha 30 de marzo de 2020<sup>27</sup>, se resolvió la extensión de la feria judicial, hasta el 12 de abril, inclusive.

Más adelante, mediante el Acuerdo Extraordinario N°7 del 7 de abril de 2020<sup>28</sup>, teniendo en cuenta la necesidad de retomar las actividades judiciales luego de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y la feria judicial establecida en los Acuerdos Extraordinarios N° 5 y N° 6 del año 2020, se dispuso el reintegro de las actividades judiciales a partir del 13 de abril de 2020. En ese contexto se resolvió que los Jueces y Funcionarios penales, como así también

con competencia en ejecución de penas, en coordinación con la Dirección General de Informática “procuraran utilizar comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o videoconferencias a través de dispositivos o tecnología al alcance, para evitar el traslado de los detenidos, acompañantes del servicio penitenciario, policías u otras personas, con el objeto de cumplir con las prácticas o diligencias que se realizan ante los Tribunales”. Sumado a ello, fueron suspendidas todas las actividades de capacitación de carácter presencial, cuya realización debió concretarse, en adelante, a través del sistema de videoconferencias, aulas virtuales u otras herramientas tecnológicas al alcance y se autorizó el uso de los servicios ofrecidos por la Dirección General de Informática consistentes en: Firma Digital y Utilización del correo electrónico como medio de intercambio; presentación de plataformas para reuniones a distancia o videoconferencias; habilitación del servicio de teletrabajo o acceso remoto a la Pcs (home office), audiencias a distancias, constituyendo cada una de ellas herramientas tecnológicas y servicios disponibles para adaptar a las tareas durante la emergencia sanitaria y minimizar la atención personalizada del abogado, operadores y justiciables. A tal efecto se emitieron un “Documento explicativo para el uso de las herramientas tecnológicas disponibles”; un “Instructivo para Acceso a la plataforma Zoom”; un “Instructivo de instalación y uso de Skype”; una “Guía de Uso de videollamadas por Whatsapp” y un “Protocolo para Audiencias a Distancia”.

Mediante el Acuerdo Extraordinario N°8 del 11 de abril de 2020<sup>29</sup> los Ministros del Superior Tribunal de Justicia adoptaron la decisión de suspender la vuelta a las actividades judiciales y se dispuso la extensión de la feria judicial. También, se recomendaba a las Autoridades de Feria, utilizar los medios electrónicos y más idóneos al alcance, a efectos de realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia, a través de las herramientas tecnológicas o virtuales, evitando en todo momento el traslado de los expedientes y actividades en soporte papel. A tal efecto se debía publicar, comunicar y difundir el correo electrónico institucional que se utilizaría para recibir, responder consultas o peticiones, notificar trámites u oficios e interactuar con los distintos operadores del sistema, garantizando permanentemente el control y supervisión de los correos recibidos en la bandeja de entradas. Se estableció que en coordinación con la Dirección General de Informática y de acuerdo a las posibilidades técnicas, planificarán e implementarán gradualmente, el uso de los servicios consistentes en: Firma Digital y Utilización del correo electrónico como medio de intercambio; presentación de plataformas para reuniones a distancia o videoconferencias; habilitación del

servicio de teletrabajo o acceso remoto a la Pcs (home office) y audiencias a distancias, como herramientas tecnológicas disponibles para adaptar a las tareas durante la emergencia sanitaria y minimizar la atención personalizada del abogado, operadores y justiciables, de conformidad a lo establecido y publicado en el Acuerdo Extraordinario N° 7/2020. Por otra parte, se recomendaba a los jueces penal y Funcionarios con competencia en materia penal, como así también en ejecución de penas, en coordinación con la Dirección General de Informática, que procuraran utilizar comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o videoconferencias a través de dispositivos o tecnología al alcance, para evitar el traslado de los detenidos, acompañantes del servicio penitenciario, policías u otras personas, con el objeto de cumplir con las prácticas o diligencias urgentes que se tramiten durante el receso ante sus Tribunales.

Mediante Acuerdo Extraordinario N°9 del 27 de abril de 2020 se resolvió el reintegro progresivo y administrado de las actividades judiciales estableciendo un servicio de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19 y se dictó con carácter de obligatorio el "Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG)" de aplicación a las actividades del servicio para la situación extraordinaria, por pandemia Covid-19, sumadas a otras medidas que el Tribunal dictó. Se resolvió, en cuanto al Uso de Medios Telemáticos y Electrónicos disponibles: Recomendar el uso de todos los medios electrónicos y más idóneos al alcance a efectos de realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia a través de las herramientas tecnológicas o virtuales, evitando en todo momento el traslado de los expedientes y actividades en soporte papel. Se podrán utilizar los dispositivos tecnológicos institucionales y de propiedad de los agentes en casos indispensables.

Se ratificó lo relativo a la implementación gradual de herramientas tecnológicas y servicios disponibles para adaptar las tareas durante la emergencia sanitaria y minimizar la atención personalizada del abogado, operadores y justiciables. Fueron señaladas como labores que podían ser cumplidas bajo la modalidad home office entre otras: la elaboración de proyectos de resoluciones, providencias de mero trámite, cédulas u oficios electrónicos, atención al público de manera telefónica o por mensajería whatsapp, con dispositivo propio (esta última modalidad únicamente en horario de prestación del servicio) y toda otra tarea que pueda ser cumplida a distancia. Se previó también que, la tecnología para el uso del Home Office, se apoyaría principalmente en los equipos de seguridad Firewalls, garantizando así, el cifrado y la seguridad integral de las comunicaciones entre los usuarios y sus estaciones de trabajos,

protegiendo de esta manera los datos de la organización, y brindando una conectividad de alto rendimiento.

Se reiteró en esta acordada lo dispuesto acerca de los Jueces y Funcionarios penales, como así también con competencia en ejecución de penas, quienes en coordinación con la Dirección General de Informática, debían procurar utilizar comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o videoconferencias a través de dispositivos o tecnología al alcance, para evitar el traslado de los detenidos, acompañantes del servicio penitenciario, policías u otras personas, con el objeto de cumplir con las prácticas o diligencias urgentes que se tramiten durante el receso ante sus Tribunales.

También se estableció un sistema de turnos "on line" sugerido por la Dirección General de Informática que se implementó progresivamente de acuerdo a las posibilidades técnicas y materiales; y, en cuanto a las Audiencias, como principio general, fueron suspendidas todas las de modalidad presencial, pudiendo llevarse a cabo solamente por sistemas de videoconferencias o sistemas a distancia. En casos excepcionales o de audiencias de debate fijadas por los Tribunales Orales Penales y Juzgados Correccionales, que se consideraban urgentes, indispensables e impostergables, se podían realizar con la asistencia física de las partes, arbitrándose los siguientes recaudos mínimos: - Evitar aglomeraciones de personas en un mismo espacio físico y a tal efecto, no dar lugar a que haya una gran afluencia de partes intervinientes esperando la celebración de distintos actos, en una zona común. - Evitar la participación de personas de alto riesgo (enfermos, personas mayores, etc.). - Limitar el número de personas que permita mantener una distancia de seguridad de dos metros como mínimo. - Tener especial consideración de la dimensión y ventilación de los espacios físicos disponibles para ello, dando estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias. - Si alguno de los asistentes mostrase sintomatología, se ordenará que abandone la sala, facilitándole medios de protección adecuada si se contare con ello, adoptando las medidas de prevención correspondiente y en su caso, suspendiendo la celebración del acto.

Consecutivamente el Superior Tribunal, en el interés de impactar positivamente en la prestación del servicio de justicia, con vistas a mejorar su eficacia, desde el inicio de la pandemia, propició mediante acuerdos y resoluciones reglamentarias, un avance persistente en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, previendo la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y de presentaciones vía electrónica. Lo regulado mediante el Acuerdo Extraordinario N° 9, relativo a Notificaciones y Comunicaciones electrónicas,

fue ratificado en el punto por Acuerdo Extraordinario N°12 del 09 de junio del 2020 y así sucesivamente, a través del acuerdo extraordinario N°15/202031ordinario 8/2020 y 25/2021.

Mediante Acuerdo extraordinario N° 10 del 11 de mayo de 202032, se dispuso respecto de los Tribunales del Fuero Penal, cuyas actividades se encuentran en plataforma CLIENTE SERVIDOR -pero no publican en IOL- impactarán las providencias, resoluciones y sentencias en el sistema IURIX y notificarán por los medios electrónicos siguiendo las formas establecidas en el Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG), es decir, -primero podrán optar por notificar a través del Sistema Fórum previo consentimiento de la parte, por vía correo institucional o whatsapp y en última instancia, con carácter excepcional, por cédula- en todos los casos con remisión de las providencias, resoluciones o sentencias en formato PDF, siempre preferentemente utilizando canales electrónicos disponibles. g) Aclaración: En la notificación por "iurix on line", del día 14/05/2020, se publicarán los expedientes impactados en el sistema o pendientes de carga que se encontraban previstos para la primera notificación ministerio legis. A tal efecto, los Tribunales en coordinación con la Dirección de Informática realizarán todo lo necesario para su cumplimiento. En los días hábiles subsiguientes, de forma gradual y planificada se incluirán las resoluciones y sentencias dictadas durante el periodo de servicio de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19,

conforme lo autorizado en el punto sexto del Acuerdo Extraordinario N° 9/2020. h) Por Secretaría publicar los instructivos actualizados sobre Notificaciones en el sistema "iurix on line". i) Recomendar a todos los Tribunales, como buena práctica, el dictado de providencias claras y autosuficientes, evitando redacciones que exijan cotejar el expediente papel para comprender el acto notificado.

Respecto a las Audiencias, se ratificó lo resuelto en el Acuerdo extraordinario N°9. Se incorporaron en relación a la labor de las Defensorías Penales, previsiones y recomendaciones similares a las dispuestas para los jueces:a. Traslado de detenidos Conforme lo establecido en el MREG publicado en Acuerdo Extraordinario N°09/20, los Defensores Oficiales Penales, de Cámara y de Ejecución y Medidas de Seguridad, en coordinación con la Dirección General de Informática, procurarán utilizar comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o videoconferencias a través de dispositivos o tecnología al alcance para evitar el traslado de los detenidos, acompañantes del servicio penitenciario, policías u otras personas, con el objeto de cumplir con las prácticas o diligencias urgentes en el ejercicio de la defensa técnica

de su representado. b. Entrevistas mantenidas con defendidos Las entrevistas mantenidas con los defendidos (estén o no detenidos, incluidas las que se realicen en cumplimiento del art. 31 inc. f) del Decreto Ley N° 21/00) se efectuarán – siempre que sea materialmente posible - a través de llamados telefónicos, mensajes de texto, correos electrónicos, video llamadas o cualquier otro medio telemático considerado por la Defensoría. Durante el desarrollo de las mismas, el Defensor podrá informar sobre el avance de la causa y/o toda otra novedad relevante. Asimismo, a través de esos mismos canales de comunicación, el defendido podrá requerir o manifestar cualquier inquietud a su defensor. Los informes se enviarán al correo electrónico oficial de la Fiscalía General, salvo que expresamente dicha dependencia establezca que deban enviarse a través de otro medio telemático.

c. Audiencias con personas imputadas La forma de celebrar audiencias con personas imputadas dependerá si la imputación se realiza en sede policial o en sede judicial.

c.1. Audiencia con personas imputadas en sede policial: La regla es que estas audiencias se efectúen en forma remota a través de videoconferencia mediante aplicación WEBEX, siempre que sea materialmente posible, caso contrario, se podrán utilizar otras herramientas como son llamadas en altavoz/video llamadas a través del aplicativo WhatsApp con la utilización del teléfonos móviles, todo ello hasta tanto se ponga en marcha la propuesta de Circuito de Gestión de Audiencias con las Comisarías elaborada por el de Soporte en Oralidad y Actividades Multimedia de la D.G.I. Estas audiencias serán realizadas por la Seccional Policial actuante, la que actuará en coordinación con el Fiscal de la causa, encargándose de cumplir todas las instrucciones impartidas por éste. Podrán participar de la misma: a) el Fiscal de la causa, desde las instalaciones de la Fiscalía, b) el imputado, desde la sede donde se encuentre detenido o desde la Seccional Policial de su lugar de residencia o donde disponga el Fiscal, en caso de encontrarse en libertad, hasta tanto se ponga en marcha el "Circuito de Gestión de Audiencias con las Comisarías" desarrollado por el Área de Soporte en Procesos de Oralidad y Actividades Multimedia de la D.G.I., y c) el Defensor Oficial Penal, quien ingresará a la sala reunión luego de que el imputado lo designe y siempre que haya mantenido la entrevista previa con éste. En todo momento se permitirá que el Defensor mantenga comunicación con su defendido. Durante dicho acto, el defensor podrá solicitar la remisión de informes médicos que se le hayan practicado al imputado, los cuales serán siempre enviados en formato digital al correo electrónico institucional de la Defensoría. En estos casos las

audiencias deberán ser grabadas por la dependencia que organice la audiencia (Fiscal o Seccional Policial), pues tendrá facultades de anfitrión en las aplicaciones que se utilicen. En el acto de audiencia, el Defensor podrá solicitar que una vez finalizada la misma, se le envíe copia de la misma.

Se recomienda a los Defensores que previo a celebrar todo tipo de audiencias requieran la asistencia del Soporte en Oralidad y Actividades Multimedia de la D.G.I., a fin brindar soporte técnico hasta tanto se familiaricen con las herramientas informáticas. Siempre se deberán tener presentes los Protocolos, Instructivos y Guías para el uso de herramientas tecnológicas elaboradas por la D.G.I.. La Comisaría interviniente podrá elaborar un acta que certifique brevemente lo acaecido, en un archivo que será firmado digitalmente por el titular de dependencia. En caso de que este no cuente con firma digital o en caso de que el certificado se encuentre vencido y aún no se haya renovado, podrá imprimir el documento y firmarlo.

a.1. Audiencias con personas imputadas en sede judicial: La regla es que se efectúen en forma remota través de videoconferencia mediante aplicación WEBEX o POLYCOM (según haya querrela o sean varios imputados y alguno de ellos esté representado por abogado particular, en ese caso se usará POLYCOM).

Estas audiencias serán organizadas por el Juzgado o Tribunal competente. En la misma, participarán: a) el Juzgado/Tribunal ante el cual se encuentre en trámite la causa judicial, desde las instalaciones de la correspondiente dependencia judicial,

b) el Fiscal de la causa, desde las instalaciones de la Fiscalía, c) el imputado, desde la sede donde se encuentre detenido o desde la Seccional Policial de su lugar de residencia o donde disponga el Juzgado o Tribunal, en caso de encontrarse en libertad, hasta tanto se ponga en marcha el “Circuito de Gestión de Audiencias con las Comisarias” desarrollado por el Área de Soporte en Procesos de Oralidad y Actividades Multimedia de la D.G.I., d) El Asesor de Menores e Incapaces en el caso que correspondiere su intervención, desde su oficina y e) el Defensor Oficial Penal, quien ingresará a la sala reunión una vez que el imputado proceda a designarlo a tal efecto y siempre que se haya mantenido la entrevista previa con éste. En dicho acto el defensor podrá solicitar la remisión de informes médicos que se le hayan practicado al imputado, los cuales serán siempre enviados en formato digital al correo electrónico institucional de la Defensoría. En estos casos las audiencias deberán ser grabadas por el Juzgado interviniente, pues será el que organice la audiencia y por ende tendrá facultades de anfitrión en las aplicaciones que se utilicen. En el acto de audiencia, el Defensor podrá

solicitar que una vez finalizada la misma, se le envíe copia de la misma.

b. Atención a familiares del defendido Cuando el defendido se encuentre detenido, se podrá mantener comunicación con sus familiares siempre siguiendo los lineamientos establecidos más arriba en el acápite “FORMAS DE TRABAJO. 1. ATENCIÓN AL PÚBLICO”. Mediante el Acuerdo Extraordinario N°1133 del 26 de mayo de 2020, se dispuso que desde el 27 de mayo hasta el 7 de junio del año 2020, iniciara la tercera etapa del reintegro progresivo de las actividades judiciales, en el marco de la prestación del servicio de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19 y se ratifica lo relativo al uso de medios telemáticos y electrónicos disponibles y a las notificaciones de los Tribunales del Fuero Penal, cuyas actividades se encuentran en plataforma CLIENTE SERVIDOR -pero no publican en IOL- se dispuso: seguirán impactando las providencias, resoluciones y sentencias en el sistema IURIX y notificarán por los medios electrónicos siguiendo las formas establecidas en el Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG), es decir, primero podrán optar por notificar a través del Sistema Fórum previo consentimiento de la parte, por vía correo institucional o whatsapp y en última instancia, con carácter excepcional, por cédula. En todos los casos con remisión de las resoluciones o sentencias en formato pdf, siempre preferentemente utilizando canales electrónicos disponibles.

Y en cuanto a las audiencias se reiteraron las previsiones de los acuerdos anteriores. Por otra parte, se incluyó en el Acuerdo un informe (elaborado el 22/05) de Medidas adoptadas y propuestas de la Dirección General de Informática para el servicio de atención extraordinaria por Pandemia COVID-19, el cual daba cuenta de que a esa fecha se estaba trabajando en un proyecto para dar conectividad a la Unidad Penal N° 6 y se estaba llevando a cabo la evaluación de factibilidad técnica para dar conectividad de red a la Unidad Penal de Paso de los Libres. Simultáneamente informaba del aumento exponencial de solicitud de soporte o colaboración para la realización de las audiencias mediadas por tecnología y se solicitaba que todos los juzgados dispongan de un recurso (humano) que pueda ser capacitado para el uso de la herramienta webex para coordinar la concreción de dichas actividades con el fin de lograr la mayor autonomía posible y requerir asistencia en caso de que la audiencia tenga alguna complejidad adicional.

Mediante Acuerdo Extraordinario N° 12 del 9 de junio del año 2020 se resolvió avanzar con la cuarta etapa del reintegro progresivo de las actividades. Se ratificó lo relativo al uso de medios telemáticos y electrónicos disponibles, a las notificaciones de los Tribunales del

Fuero Penal y a los recaudos a tener en cuenta para la celebración de las audiencias. Conjuntamente, se incluyó se incluyó en el Acuerdo un informe de Medidas adoptadas y propuestas de la Dirección General de Informática para el servicio de atención extraordinaria por Pandemia COVID-19 que da cuenta de que Se ha logrado cumplir con el objetivo de dar conectividad a la Unidad Penal N° 6 y, luego de lograr la conexión con la U6 se ha entregado dos celulares a dicha unidad para conexión a través de Webex y/o videollamada por Whatsapp a través de enlace Wifi.

Mediante Acuerdo N° 8 del 23 de junio de 2020<sup>35</sup> en relación al “uso de medios telemáticos y electrónicos disponibles” se reiteró la recomendación del uso preferentemente de todos los medios electrónicos y más idóneos al alcance, a efectos de realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia a través de las herramientas tecnológicas o virtuales, evitando en todo momento el traslado de los expedientes y actividades en soporte papel. Estableciendo que a tal efecto se podrían utilizar los dispositivos tecnológicos institucionales y de propiedad de los agentes en casos indispensables.

Mediante Acuerdo Extraordinario N° 13 del 7 de julio del año 2020<sup>36</sup> se dispuso la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia (Ley 6.518) y, entre otras medidas, se autorizó la creación de un micro-sitio en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, para la publicación y difusión de todo lo referido a la implementación del Código Procesal Penal.

En la práctica, y conforme lo vivenciado en el ejercicio profesional en el fuero penal, se llevaron a cabo las audiencias mediante videollamadas a través de la plataforma cisco webex, por videollamadas de whatsapp y también de manera híbrida, es decir, con alguna de las partes de manera presencial (respetando el distanciamiento, el uso de barbijo y demás medidas de seguridad) y otras conectadas por medios telemáticos. También es cierto que se mantuvo la costumbre propia del modelo mixto, de que la audiencia se celebrará con intervención de un escribiente y no frente al juez. Cabe señalar que en el caso de las audiencias efectuadas mediante videollamadas de whatsapp, al no quedar un registro filmico/audiovisual, se sostuvo la práctica de plasmar en acta las partes de la audiencia que el escribiente consideraba pertinentes. En cambio, en el caso de las audiencias celebradas, por cisco webex, las partes podían acceder al registro fiel de lo ocurrido en audiencia al contar con la grabación, la que podía ser retirada del juzgado mediante algún dispositivo extraíble.

En algunos casos, se dieron situaciones atípicas como juicios en espacios abiertos como el patio de un juzgado o el patio de los testigos e imputados de una causa<sup>37</sup>.

Mediante Acuerdo 25/2021 del 7 de septiembre de 2021<sup>38</sup> se resolvió dejar sin efecto, a partir del día 9 de septiembre del año 2021, la modalidad de prestación de servicio de los Tribunales bajo el esquema de Sistema de Trabajo en Burbuja conforme lo establecido en el punto del Acuerdo N° 01/2021 y el “Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG)” –texto actual ordenado conforme publicación en el Anexo del Acuerdo N° 08/2020

En lo referido a la atención al público se retomó la modalidad presencial y sin turnos, se ratificó la recomendación de uso de medios telemáticos y electrónicos disponibles y en lo relativo a las Audiencias se ratificó la necesidad de los recaudos dispuestos en los acuerdos previos. En lo tocante a notificaciones de los Tribunales del Fuero Penal, cuyas actividades se encuentran en plataforma cliente servidor -pero no publican en IOL- podrán seguir impactando las providencias, resoluciones y sentencias en el sistema IURIX y notificar como es de práctica en el fuero, a través de los organismos de seguridad o por medios electrónicos u optar por notificar a través del Sistema Fórum previo consentimiento de la parte, por vía correo institucional o whatsapp y/o cédula.

Mediante Acuerdo Extraordinario N° 6 del 19 de octubre de 2021<sup>39</sup>, se aprobó el Anteproyecto Presupuesto 2022 y proyección 2023-2024, en que se prevén inversiones en materia tecnológica, con el fundamento de “Que, es importante continuar trabajando: en Gestión Judicial: para seguir propiciando una gestión judicial con eficiencia, calidad y transparencia; mejorar y facilitar el acceso a justicia, principalmente para aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad, a fin de fortalecer la credibilidad en el sistema de justicia; En materia de Tecnologías: Trabajar y apoyar para que sea una realidad el nuevo sistema de gestión jurisdiccional de desarrollo propio, tanto para la plataforma del sistema penal como para los fueros no penal, usando la tecnología para la mejora y medición de la gestión, con base en el expediente electrónico y digitalización de todos los procesos e impulsando las medidas necesarias para la progresiva despapelización de toda la actividad judicial. (...) y a fin de continuar con la implementación del Código Procesal Penal en la Provincia, como así también ejecutar la planificación de la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, sin descuidar los demás objetivos estratégicos trazados por este Superior Tribunal de Justicia, como órgano de gobierno del Poder Judicial Provincial, se contempla en el Anteproyecto de Presupuesto Plurianual del Ejercicio Financiero 2022 y

sus proyecciones para los Ejercicios 2023 y 2024 del Poder Judicial, principalmente un conjunto de proyectos y acciones para la construcción de nuevos edificios y/o refuncionalización de los existentes e igualmente para la compra de equipamientos informáticos y de audio-grabación a fin de hacer efectiva la oralidad en los procesos judiciales.

Durante el primer semestre del año 2021, conforme la Memoria Anual 2021 del Poder Judicial<sup>40</sup>, continuó en funcionamiento el servicio de justicia de atención extraordinaria por la Pandemia COVID-19, previendo el retorno paulatino a las actividades judiciales, aunque ya nunca se abandonaría el uso de las herramientas tecnológicas cuya eficiencia se había alcanzado con el transcurso del tiempo, las capacitaciones a los usuarios y la inversión en recursos tecnológicos adecuados.

Se avanzó con la implementación del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, conforme el cronograma aprobado, en la segunda y quinta circunscripción judicial, como así también con el trabajo para la puesta en marcha en la primera circunscripción judicial.

Con miras a la implementación del expediente digital, el Poder Judicial profundizó un proceso de transformación e innovación tecnológica iniciado a instancias de la pandemia. Conforme surge también del texto del Acuerdo Extraordinario N° 9 del 7 de diciembre del 2021<sup>41</sup>, se transitaban las últimas etapas de desarrollo de un sistema de gestión de última generación basado en microservicios, llamado Forum Criminis<sup>42</sup>, ajustado al nuevo Código Procesal Penal. Se trata de un "sistema, (que) fue desarrollado íntegramente en forma local por el Poder Judicial de Corrientes y diseñado en exclusividad con recursos propios de este Superior Tribunal de Justicia, en vista de continuar el trabajo de proporcionar las herramientas necesarias para la gestión e implementación del Nuevo Código Procesal Penal como forma de garantizar la eficiencia y la transparencia de los trámites públicos y haciendo foco en el logro del cumplimiento de los principios rectores que rigen en el nuevo Código Procesal Penal y este Poder Judicial".<sup>43</sup>

Con miras a la implementación del sistema se aprobaron capacitaciones dirigidas a los operadores<sup>44</sup>, por ejemplo la prevista a través del Acuerdo 45N° 10 de fecha 10 de mayo de 2022 se aprobó una capacitación tendiente a la implementación del Forum Ciminis destinado a: Magistrados, Funcionarios, Secretarios, Secretarios Responsables de la OFIJU, Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público pertenecientes al fuero penal de la 3ra. y 4ta. Circunscripción.

Sucesivamente, mediante Acuerdo<sup>46</sup> del 24 de mayo de 2022 se resolvió "Implementar en forma paulatina, progresiva, funcional y territorialmente, el Sistema Forum

Criminis y conforme al Plan de Implementación, publicado en Anexo. 2- Autorizar el uso obligatorio del Sistema Forum Criminis, según Cronograma de la Dirección General de Informática, comenzará a regir a partir del 27/05/2022 para la Cuarta Circunscripción y Legajos elevados a impugnación, provenientes de dicha Circunscripción. 3- Disponer la utilización en forma simultánea, con los demás sistemas informáticos del NCPP utilizados en la actualidad, hasta disposición en contrario de este Superior Tribunal. 4- Informar que la Dirección General de Informática comunicará a través de la página web del Poder Judicial (microsite del Nuevo Código Procesal Penal) los avances de la implementación conforme a su planificación".

Finalmente, el Software de Gestión Electrónica del Proceso Penal Acusatorio Adversarial desarrollado por la Dirección de Informática del Poder Judicial fue presentado en mayo de 2022<sup>47</sup> explicándose que se trata de un sistema informático que contempla toda la funcionalidad operativa de las oficinas judiciales e integración con los otros actores del sistema.

#### **Normativa del ministerio publico fiscal**

-RESOLUCIÓN N° 42/19: Aprueba protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (Femicidios); RESOLUCIÓN N° 15/20: Crea la Unidad Fiscal 4ta Circunscripción; RESOLUCIÓN N° 19/20: Crea la Unidad de la Defensa Publica 4ta Circunscripción; RESOLUCIÓN N° 32/20: Crea la Unidad Fiscal de la Unidad Fiscal de la 3ra Circunscripción; RESOLUCIÓN N° 33/20: Crea la Unidad de la Defensa Pública de la 3ra Circunscripción; RESOLUCIÓN N° 16/20: Aprueba el Logo del Ministerio Público; RESOLUCIÓN N° 17/20: Aprueba el Protocolo de Gestión de Métodos no adversariales de Resolución de Conflictos en Materia Penal del Ministerio Público; RESOLUCIÓN N° 22/20: Aprueba el Protocolo unificado de los Ministerios Públicos-Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia; RESOLUCIÓN N° 23/20: Establece nuevo Régimen de Turnos del AREA DE Intervención Temprana de la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de casis (UFRAC) Paso de los Libres; RESOLUCIÓN N° 24/20: Aprueba la Guia de Gestion del Legajo de Investigación Fiscal; RESOLUCIÓN N° 38/20: Aprueba la Guia rápida para clasificación de Armas de Fuego; RESOLUCIÓN N° 41/ 20: Aprueba la forma de completar formularios de estadísticas de delitos; RESOLUCIÓN N° 8/21: Crea la Unidad Fiscal de la 2da Circunscripción; RESOLUCIÓN N° 9/21: Crea la Unidad de la Defensa Pública de la 2 da Circunscripción; RESOLUCIÓN N° 29/21: Crea la Unidad Fiscal de la 5ta Circunscripción; RESOLUCIÓN N° 34/21: Crea la Unidad de la Defensa Pública 5ta circunscripción; RESOLUCIÓN N° 21/22:

Crea Unidad Fiscal: Bella Vista, Santa Rosa y Saladas-1ra Circunscripción; RESOLUCIÓN N° 22/22: Crea la Unidad de Defensa Pública Bella Vista, Santa Rosa y Saladas-1ra Circunscripción.

-RESOLUCIÓN N° 39/22: Crea la Unidad Fiscal de la 1ra Circunscripción.

-RESOLUCIÓN N° 40/22: Crea la Unidad de la Defensa Pública de la 1ra Circunscripción.

-RESOLUCIÓN N° 41/22: Aprueba Formularios de Relevamiento de Estadística 1ra Circunscripción; -

RESOLUCIÓN N° 44/22: Dispone mecanismo de

Distribución entre Fiscales de las causas del sistema conclusivo que tramitaba en la Fiscalía de Instrucción N° 3

#### **Normativas del superior tribunal de justicia**

Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (LEY N° 6.518) –

ANEXO I –

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/pdf/2020/Ley-CPP-7066-Anexo>

[Promulgado-Senado.pdf](#)

#### **Bibliografía**

<https://hcdcorrientes.gov.ar/leyes-diputados/Ley14-2000.pdf>.

1º) Acceder a <http://miguelgoro.com.ar/2015/12/codigo-procesal-civil-y-comercial-de-la-provincia-de-corrientes/>. 2º) Luego, hacer clic en “DECRETO-LEY N° 24/2000”.

MIDON, Marcelo S. y E. de MIDON, Gladis: “Oralidad en el proceso civil, laboral y contencioso administrativo: comentarios al protocolo de juicio por audiencias para la provincia de Corrientes”, 1º edición, Resistencia, Con Texto Libros, 2019, p. 36

ESPERANZA, Silvia L. (coordinadora): “La oralidad en la provincia de Corrientes”, 1º edición revisada, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2020, p. 14.

LEDESMA, José O., ONOCKO, Sebastián G. y cía.: “Expediente electrónico de Corrientes: comentarios al régimen de gestión electrónica”, 1º edición, Resistencia, ConTexto, 2022, p. 11.

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/codigo-procesal-civil/normativas-codigo-civil/pdf/2021/Ley6556-NCPCC.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/codigo-procesal-civil/normativas-codigo-civil/pdf/2021/R%C3%A9gimen-de-Gesti%C3%B3n-Electr%C3%B3nica.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/ace03-2022.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd03-2022.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd08-2022.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd14-2022.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd15-2022.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd17-2022.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd20-2022.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd19-2022.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd24-2022.pdf>

<https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd25-2022.pdf>

Buompadre, Jorge Eduardo. Arocena Gustavo (2021-Código procesal penal de la P. Corrientes comentado- tomo I. ConTexto pag. 43/44)

ARTÍCULO 482. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primera: La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial, debiendo concluir su progresiva implementación a los dos (2) años en la Cuarta Circunscripción Judicial, con cabecera en la ciudad de Paso de los Libres, y a los tres (3) años en el resto del territorio provincial.

Segunda: Exceptuase de lo previsto en la Cláusula Transitoria Primera, el procedimiento en flagrancia establecido por este Código, el que entrará a regir desde la publicación en el Boletín Oficial. <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/pdf/2020/Ley-CPP-7066-Anexo-Promulgado-Senado.pdf>

Acuerdo N° 14/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/acd14-2020.pdf>

Acuerdo N° 1/2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2021/acd01-2021.pdf>

Acuerdo N° 17/2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2021/acd17-2021.pdf>

Acuerdo N° 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd15-2022.pdf>

Acuerdo N° 19/2022 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd19-2022.pdf>

Organización Panamericana de la Salud “ La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia” <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Acuerdo Extraordinario N° 5/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace05-2020.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 6/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace06-2020.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 7/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace07-2020.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 8/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace08-2020.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 9/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace09-2020.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 15/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace15-2020.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 10/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace10-2020.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 11/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace11-2020.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 12/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace12-2020.pdf>

Acuerdo N° 8/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/acd08-2020.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 13/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2020/ace13-2020.pdf>

Poder Judicial de Corrientes, Dirección de Ceremonial, Prensa y Relaciones Institucionales “13 octubre, 2020 - MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL COVID 19 Juzgado Correccional N°1 implementó audiencias al aire libre y en horario vespertino” <https://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/juzgado-correccional-n1-implemento-audiencias-al-aire-libre-y-en-horario-vespertino/>

Acuerdo N° 25/2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2021/acd25-2021.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 6/2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2021/ace06-2021.pdf>

Memoria Anual del Poder Judicial remitida por nota a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes <http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Nota%203065.pdf>

Acuerdo Extraordinario N° 9/2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2021/ace09-2021.pdf>

Ver <https://forum.juscorrientes.gov.ar/home/index.jsp>

Acuerdo N° 12/2022 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd12-2022.pdf>

Diario Judicial, publicación del 26 de julio de 2021 “Corrientes: Dictarán capacitación en Forum Criminis” <https://www.diariojudicial.com/nota/89790>

Acuerdo N° 10/2022 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd10-2022.pdf>

Acuerdo N° 12/2022 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes <https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2022/acd12-2022.pdf>

Diario El Litoral, publicación del 30/05/2022 “Código Procesal Penal: se estrenó el software Forum Criminis” <https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2022-5-30-1-0-0-codigo-procesal-penal-se-estreno-el-software-forum-criminis>